

ACTA n.º 02-2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Heredia, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del 20 de febrero del año dos mil ocho, se inicia la presente sesión presencial con la participación del Mag. Dr. William Molinari Vílchez, presidente; la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial; la Dra. Mayra Campos Zúñiga, en representación del Ministerio Público; la Licda. Tatiana Rodríguez Araya, en representante de la Defensa Pública; la M. Ba. Waiman Hin Herrera, subdirectora a.í., Dirección de Gestión Humana; el M. Sc. Michael Soto Rojas, subdirector general a.í., del Organismo de Investigación Judicial; el M. Sc. Jorge Olaso Álvarez, juez del Tribunal Civil de San José y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial. **Ausente:** El Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo, II Circuito Judicial.

AGENDA

1. Propuesta Programa Integral de Formación de Personas Técnicas Judiciales. Explicación a cargo de la Licda. Francia León González, gestora de la Escuela Judicial.
2. Se somete a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el informe suscrito por la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, en referencia al: **REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL**". Se adjunta.

Se adjunta antecedentes:

- También se adjunta documento elaborado M. Sc. Rosaura García Aguilar, sobre el anterior tema.

-0-

- Correo electrónico del 09 de enero de 2018, del Sr. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico a.i., suscrita a la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, con copia a la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, que dice:

Como es de su estimable conocimiento, en el mes de diciembre de 2017, se me designó de manera interina para asumir la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

En este sentido, hemos podido determinar que existen algunos trámites que se vinieron desarrollando por parte de esta Dirección de los cuales lamentablemente no ha quedado algún registro al respecto y respecto de los que se dan presentando diversos requerimientos de respuesta por las unidades solicitantes.

Uno de dichos trámites es el que se hace mención en los correos que anteceden y de los cuales desconocemos si se dio alguna coordinación con su estimable persona o algún funcionario de la Escuela Judicial.

En razón de lo anterior, con el fin de dar debida respuesta a la Secretaría de la Corte, le agradecería indicarnos si tiene su unidad alguna referencia sobre la situación del Reglamento objeto de consulta.

-0-

- Oficio n. 14036-2017, del 15 de diciembre de 2017, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita al M. Sc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, que dice:

Muy respetuosamente, le comunico que este despacho mantiene pendiente el oficio N° 9649-17, recibido en la oficina a su cargo el 31 de agosto de 2017, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 28-17 celebrada el 28 de agosto del año en curso, artículo VI.

En el acuerdo de referencia, se dispuso estar a la espera del proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial” requerido por la Corte en la sesión N°14-17 del 30 de mayo del año en curso, artículo XVI.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión.

-0-

- Oficio n. 9649-17 del 29 de agosto de 2017, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Licda. Karol Monge Molina, directora a.i., Dirección Jurídica, en donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 28-17 del 28 de agosto del año 2017, artículo VI, que dice:

“El Consejo Superior en sesión N° 102-16 celebrada el 8 de noviembre del 2016, artículo XXXIII, trasladó la propuesta de la Dirección Jurídica referente al “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, por ser competencia de la Corte Plena.

De previo a someterlo a conocimiento de Corte Plena, se solicitó a la Escuela Judicial, Unidades de Capacitación y agrupaciones gremiales del Poder Judicial, se sirvieran remitir las observaciones que estimaran pertinentes sobre la referida propuesta de reglamento.

Posteriormente, la Secretaría General de la Corte, mediante oficio N° 1882-17 del 20 de febrero del 2017, remitió a la Dirección Jurídica el oficio N° EJ-DIR-0018-2017 suscrito por la Escuela Judicial y referente a las observaciones realizadas por varias Unidades de Capacitación, así como el pronunciamiento remitido por la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPROJUD), a fin de que se rindiera el respectivo informe.

En sesión N° 14-17 celebrada el 30 de mayo de este año, artículo XVI, se conoció la comunicación del licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Coordinador del área de Análisis Jurídico de la Dirección Jurídica, en la que indicaba que el referido informe preliminar fue puesto en conocimiento de la Escuela Judicial desde el 10 de mayo del 2017. Asimismo, la Escuela Judicial indicó que el citado criterio jurídico debía ser conocido por el Consejo Directivo Presencial, por lo que la Corte Plena acordó estar a la espera del informe final que hará la Dirección Jurídica.

-0-

La licenciada Karol Monge Molina, Directora Jurídica interina, en oficio N° DJ-AJ-3548-2017 de 8 de agosto del año en curso, recibido en esta Secretaria General el 16 de agosto de los corrientes, expresó:

“En atención al oficio 8446-2017 del 28 de julio del año 2017, mediante el cual se solicita la remisión del informe final relacionado con las observaciones al proyecto del “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, se hace ver, que las observaciones realizadas a dicho proyecto fueron puestas en conocimiento de la Escuela Judicial, a lo cual según lo indicado por la señora Directora, Ileana Guillén a esta Dirección Jurídica, dichas observaciones debían ser analizadas de forma presencial en el Consejo Directivo y siendo que al día de hoy no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicho consejo, se solicita de la manera más respetuosa se otorgue prórroga para cumplir con lo requerido por Corte Plena en sesión 14-17 del 30 de mayo del año en curso.”

- 0 -

Se acordó: Tener por conocida la comunicación anterior y estar a la espera del proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial” requerido por esta Corte en la sesión N°14-17 del 30 de mayo del año en curso, artículo XVI. Se declara acuerdo firme.”

➤ También, se adjunta lo siguiente:

Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial

Formuladas por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión extraordinaria número 09-08, del 26 de noviembre de 2008.

Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión N° 6-09 del 16 de febrero de 2009

- “Rectoría de la Escuela Judicial
- 1. *La Escuela Judicial ejercerá una rectoría permanente del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Gestión Humana.*
- b) *El Consejo Directivo de la Escuela Judicial debe producir y revisar políticas generales de certificación y lineamientos metodológicos para la Escuela y todas las unidades de capacitación, los cuales serán de acatamiento obligatorio.*
- c) *De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos internos que rigen la institución, la función rectora de la Escuela Judicial se sujetará a las políticas que en materia de formación y capacitación dicten la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior.*
- d) *La Escuela Judicial tendrá a cargo la formulación y el seguimiento de las políticas de formación y capacitación en el Poder Judicial. Para llevar a cabo dicho seguimiento, la Escuela Judicial solicitará, cuando lo estime necesario, informes acerca del acatamiento de sus políticas y lineamientos.*
- e) *La aprobación de los planes anuales estratégicos y operativos, así como de los planes de trabajo de cada unidad de capacitación, corresponde al Consejo Directivo de la Escuela, previa revisión de la Dirección de la Escuela Judicial. ...”*

3. Correo electrónico del 08 de febrero de 2018, M. Sc. Juan Carlos Morales Jiménez, Supervisor a.i. - Unidad de Capacitación, Defensa Pública de Costa Rica, suscrita a la Dirección de la Escuela Judicial, , que dice:

De manera respetuosa quisiera plantear un tema para la próxima reunión del Consejo Directivo y es el que tiene que ver con las políticas de certificación en el Poder Judicial, propiamente en relación con la forma del interpretar el inciso b del artículo 33 del reglamento de evaluación de la Escuela Judicial, que dice lo siguiente:

Tipos de certificados

Artículo 33.—Al concluir una actividad académica, el o la participante tendrá derecho a recibir un certificado que puede ser de alguno de los siguientes tipos, de acuerdo con la naturaleza de la actividad académica:

- a) Certificado de aprovechamiento académico, el cual se otorgará en las actividades académicas con una duración mínima de 32 horas en las cuales se ha practicado evaluación de los aprendizajes.*
- b) Certificado de participación, el cual se otorgará en las actividades académicas de al menos 16 horas de duración, en las que no se aplican pruebas de evaluación. También se otorgará este certificado en el caso de ciclos de conferencias que tengan una duración mínima de 8 horas.*

4. Informe de Labores 2017, del Consejo Editorial de la Escuela Judicial. A cargo de la Dra. Vilma Alpízar, directora de la Revista Judicial.

ARTÍCULO I

El Consejo Directivo de la Escuela Judicial recibe a la Licda. Francia León González, gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien expone lo siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN PARA PERSONAS TÉCNICAS JUDICIALES

Debido a la forma en que la Escuela Judicial ha estructurado el Programa de Especialización para Jueces y Juezas, y considerando la necesidad de que los cursos en Procedimientos en las diferentes materias pueda ejecutarse en el Programa de Formación continua para personas Técnicas Judiciales, respondiendo a criterios objetivos, necesidades establecidas por diversas autoridades y manteniendo los estándares de los cursos, se propone el siguiente rediseño del Programa Integral de Formación para las personas Técnicas Judiciales:

CURSO COMUNICACIÓN ESCRITA: Corresponde al primer curso del Programa y se mantendría el curso que se ejecuta actualmente, éste es un curso virtual.

CURSO DE ÉTICA JUDICIAL: Corresponde al curso que fue actualizado a finales del año anterior, tomando como base el curso que ya se ejecutaba, éste es un curso virtual.

CURSO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: Se tomará como base el curso que ya se tiene diseñado, con pequeñas modificaciones según las recomendaciones dadas por las personas facilitadoras, éste es un curso virtual.

CURSO DE COMUNICACIONES JUDICIALES: Se tomará como base el curso que ya se tiene diseñado, con las modificaciones propuestas por la persona especialista en contenido, éste es un curso bimodal.

CURSO ELEMENTOS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Se tomará como base el curso que ya se tiene diseñado, con las modificaciones y recomendaciones dadas por la persona especialista en contenido y especialista en métodos de enseñanza, éste curso es bimodal

CURSO ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIONES VULNERABLES: Éste curso deberá ser diseñado y se pretende que sea bimodal.

De ésta manera quedaría conformado el Programa Integral de Formación para Personas Técnicas Judiciales, que tendría todas las competencias básicas y genéricas para el desempeño de la persona Técnica Judicial, indiferentemente de la materia en que labore.

Los curso de Procedimientos en materia Civil, Procedimientos en materia Penal, Procedimientos en materia Contencioso Administrativa, Procedimientos en materia Laboral, que ya están diseñados, así como los de Procedimientos en materia Agraria, Procedimientos en materia de Familia y Procedimientos en materia de Penal Juvenil, que deben ser diseñados, formarían parte del Programa de Formación Continúa, y podrán ser ejecutados en cualquier momento según las necesidades que se determinen en cada Jurisdicción.

comunica que en la pasada oferta del “**Programa de Formación Integral para Personas Técnicas Judiciales**” para la judicatura, inició con aproximadamente 400 personas y con el acompañamiento de 100 personas tutoras; ejecutándose en 18 Sedes Regionales a lo largo del país, simultáneamente. Como resultado final, el próximo 16 de marzo del 2018, se graduarán 190 personas.

Señala que en cuanto a las personas que no alcanzaron este objetivo, obedece a una serie de factores tales como: la pérdida de alguno de los módulos, ausencias, incumplimiento con las tareas o de los cursos virtuales del programa por descuido, en otros casos por el poco conocimiento del uso de la computadora o falta de este equipo, en especial, en las zonas más sensibles: Guápiles, San Carlos, Guanacaste y Puntarenas. Adicionalmente, agrega que hubo una serie de situaciones ocurridas, tales como: embarazo, incapacidad, muerte de un familiar, enfermedad, entre otros aspectos.

Agrega que, todas personas tutoras del Programa recibieron la debida inducción durante dos días, en la Sede Central de la Escuela Judicial, mediante el acompañamiento de la persona especialista en métodos de enseñanza de la Escuela Judicial.

Indica que hace poco el “**Programa de Formación Integral para Personas Técnicas Judiciales**” se rediseñó. De modo que actualmente se compone de dos subprogramas: a.) “**Programa de Formación Básica**” compuesto por los módulos de: comunicación escrita, ética judicial, elementos de teoría general del proceso, comunicaciones judiciales, sistemas informáticos. b.) “**Educación Continua**” con énfasis ya sea en la especialidad en civil, penal, administrativo, familia, agrario o laboral. De modo que, la persona participante debe aprobar cada uno de los módulos para poder continuar con la especialidad en alguna de las materias antes descritas. En ese orden, el tiempo de espera para dar inicio con la otra fase, es de aproximadamente 18 meses, o más sí se pierde el curso.

La Licda. León González expresa que, basado en lo anteriormente expuesto estima que lo más favorable es la separación de los subprogramas, por aparte el “**Programa Integral de Formación para Personas Técnicas Judiciales**”, que contiene las competencias básicas y genéricas para el desempeño de la persona Técnica Judicial, compuesta por los módulos antes señalados, además el módulo sobre “**Acceso a la Justicia de Poblaciones Vulnerables**”. Aparte, el “**Programa de Formación Continúa**”, con énfasis en la especialización de las materias antes citadas, los que podrán ser ofertados en cualquier lugar y momento, según la necesidad o prioridad institucional.

En razón de lo anterior, las personas participantes en esta sesión, estiman conveniente lo siguiente:

- 1.) Que las personas técnicas judiciales ya nombradas en propiedad, tengan la posibilidad de participar en el Programa de Formación Continúa o Especialización. Lo anterior, sin perjuicio de que opcionalmente puedan participar en el Programa de Formación Básica.
- 2.) Que para dar un servicio más eficaz, las personas técnicas judiciales de nuevo ingreso cursen obligatoriamente el Programa de Formación Básica, para la formación en competencias. Además, se sugiere analizar si será viable flexibilizar la oferta continua de cursos, de manera separada como posibilidad de crecimiento, hasta que las personas cumplan con la aprobación de todos los cursos, pertenecientes al Programa Básico, momento en que se certificará el cumplimiento del Programa. Por consiguiente, luego de la anterior etapa, las personas podrán continuar con el Programa de Formación Continua o Especialización.

Se considera que la anterior propuesta, podría convertirse en un atractivo para estas personas, ya que tendrán a su favor un elemento importante, para su nombramiento en propiedad. En este mismo sentido,

se cree que estas personas se esforzarán más, para alcanzar la meta, a fin de permanecer en la institución.

Considerando lo anterior, se indica que será de utilidad contar con la información de la totalidad de personas técnicas judiciales, cuántas personas esta nombradas en propiedad y cuántas están interinas.

En cuanto a las personas tutoras, la Licda. Ileana Guillén Rodríguez informa que solicitó a la Licda. Francia León González, gestora de la Escuela, tener en cuenta para tutores a las personas becadas del Poder Judicial, graduadas en las distintas materias, quienes deben cumplir con lo estipulado en contrato firmado con el Poder Judicial.

Con respecto a la certificación, se aclara que el reconocimiento de pasos se aplicó para los Programas completos. Después de lo anteriormente expuesto, se señala que deberá analizarse cómo aplicará los pasos de capacitación en relación a la nueva propuesta, antes descrita. Al respecto, la M.Sc. Waiman Hin Herrera, subdirectora a.i. de la Dirección Humana señala que podrá colaborar en la investigación de este tema, para su valoración en una próxima sesión de este Consejo Directivo.

-0-

SE ACUERDA: 1.) Que este Consejo Directivo de la Escuela Judicial aprueba la anterior “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN PARA PERSONAS TÉCNICAS JUDICIALES*”. De modo que, el “*Programa Integral de Formación para Personas Técnicas Judiciales*”, compuesto por las materias de competencias básicas y genéricas para el desempeño de la persona Técnica Judicial, en adelante, se ofertara separadamente del “*Programa de Formación Continúa*”, con énfasis en la especialización en las materias: civil, penal, administrativo, familia, agrario o laboral, conforme a lo anteriormente planteado. 2.) Solicitar a la M. Sc. Marisol Barboza Rodríguez, especialista en métodos y a la Licda. Francia León González, gestora de capacitación, valorar desde el punto de vista metodológico, la forma de flexibilizar el “*Programa Integral de Formación para Personas Técnicas Judiciales*”, a fin de que sea más accesible la oferta académica, para participación de las personas técnicas. 3.) La M. Sc. Waiman Hin Herrera, subdirectora a.í., de la Dirección Humana, contribuirá con la averiguación de los requisitos esenciales, para la aplicación de pasos de capacitación. Dicha propuesta será estudiado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en una próxima sesión. **ACUERDO FIRME.**

-0-

ARTÍCULO II

Se somete a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial el siguiente informe elaborado por la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, en referencia al: “**REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL**”, que señala lo siguiente:

“En la sesión no. 15-2017 del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, del 18 de julio del año dos mil siete, ARTÍCULO IV, se acordó: “Solicitar a la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, llevar a cabo una reunión de Rectoría de la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación, para el análisis de lo anteriormente expresado por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, en relación al proyecto de “REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER

JUDICIAL”. Asimismo, la presentación de una propuesta sobre este asunto, para el conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en una próxima sesión.

Esta reunión tuvo lugar el día 19 de octubre del año 2017 en la Unidad de Capacitación Fiscal, con la participación de la Licda. Kattia Escalante Barboza, subdirectora a.i. de la Escuela Judicial; el Dr. Juan Carlos Segura Solís, miembro del Consejo Directivo de la Escuela Judicial; M.Sc. Kattia Campos Zúñiga, jefa de la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial; Dra. Mayra Campos Zúñiga, jefa de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio; M.Sc. Juan Carlos Morales Jiménez, jefe de la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública; el Lic. Gustavo Céspedes Chinchilla, gestor de capacitación y la Dra. Rosaura García Aguilar, quien en ese momento fungía como facilitadora de la Escuela Judicial.

La Dra. Campos señaló que la exclusión del reglamento debía ser integral, disyuntiva ante la cual el Dr. Segura –con una postura contraria a la última- recordó lo estipulado por los artículos 27 y 28 de la Ley de creación de la Escuela Judicial y su competencia esencial. No llegándose a un acuerdo sobre este punto, siendo que existen dos posiciones.

De conformidad con lo discutido en la reunión, la Dra. García elaboró un informe, que se anexa a este acuerdo, parte del cual se transcribe textualmente. En síntesis las posiciones existentes respecto al punto, son:

- a. El artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos al régimen disciplinario (faltas, sanciones y procedimiento) y laboral que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiendo al Fiscal General conocer del recurso de apelación de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial que revoque el nombramiento a un fiscal adjunto, fiscal o fiscal auxiliar. Además, el artículo 25 inciso f) de la Ley Orgánica del Ministerio Público claramente dispone que dentro de los deberes y atribuciones del Fiscal General de la República, órgano del Ministerio Público y su Jefe Superior (según los numerales 13 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público), le corresponde: “Ejercer la administración y disciplina del Ministerio Público.” De la normativa analizada se infiere que únicamente el Fiscal General de la República, ya sea de manera directa o mediante delegación en el órgano al cual designe, puede ejercer dicha competencia. Precisamente, en la práctica el Fiscal General o Jefe Superior delega la aplicación del régimen disciplinario en la Unidad de Inspección Fiscal “...mediante una orientación, corrección o sanción; decisión que se toma una vez que se ha comprobado la comisión de una falta laboral, según su gravedad; conforme a lo establecido en el artículo 185 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11 de la Constitución Política.” (Documento recuperado el 23 de octubre de 2017 en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/transparencia/sanciones/> También el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público así lo autoriza).*

Por otra parte en la sesión N° 20-2010 efectuada el 26 de julio de 2010, artículo XIII, Corte Plena dispuso: i) la desconcentración máxima reconocida al Ministerio Público; ii) su incidencia en las potestades disciplinarias del Fiscal General de la República, sin considerarse previsto el abocamiento; y iii) porque pese a emitirse un criterio técnico dirigido a reconocer el poder de mando e instrucción que - en lo administrativo- ostenta el Consejo Superior, por una decisión de mayoría, la Corte Plena se aparta de éste y asume otro divergente.

Por lo que según esta primera posición, al Ministerio Público no le puede ser aplicable el Reglamento en estudio y debe excluirse totalmente del mismo, pues la potestad sancionatoria es resorte exclusivo del Fiscal o Fiscala General de la República.

- b. Por otra parte, de conformidad con otro punto de vista, a la Escuela Judicial le corresponde, en exclusiva, el desarrollo de las labores de formación y capacitación de los servidores y las servidoras judiciales, con fundamento en lo establecido por los numerales 1, 4 y 12 de la Ley de creación de la Escuela Judicial N°6593 del 6 de agosto de 1981 y sus reformas. Desde su creación hasta la*

actualidad destaca el proceso de reestructuración interna del año 2007, según informe N° 054-CE-2006-B, suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, cuya estructura organizacional propuesta presenta a la Escuela Judicial como ente rector de todos los procesos de capacitación que existen a ese momento y los que se propongan, en congruencia con lo establecidos en el Plan Estratégico 2006-2010 del Poder Judicial. Como rectora en materia de capacitación le corresponde la formulación y seguimiento de las políticas de capacitación institucionales, debiendo hacerse cargo de las sedes regionales, evaluación de impacto de los diferentes procesos de capacitación impartidos, investigación, capacitación propiamente del ámbito jurisdiccional y desarrollo de los programas de redes internacionales. Igual se indica que debe ejercer una relación de autoridad funcional, la cual:

“...representa una relación de mando especializado, no la dependencia jerárquica sobre las unidades de capacitación del Ministerio Público, la Defensa Pública, la del OIJ y la Capacitación Administrativa. Para la correcta ejecución de las políticas, esas unidades trabajarán en forma independiente según su propio presupuesto, atendiendo al plan estratégico de capacitación aprobado en su momento por el Consejo Directivo.”

De ahí que en las “Políticas generales de capacitación y formación del Poder Judicial”, formuladas por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión extraordinaria N° 09-08, celebrada el 26 de noviembre de 2008 y aprobadas por la Corte Suprema de Justicia en la sesión N° 6-09 celebrada el 16 de febrero de 2009, se determina, en lo conducente, que la Escuela Judicial ejercerá una rectoría permanente del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Gestión Humana, correspondiéndole al Consejo Directivo producir y revisar políticas generales de certificación y lineamientos metodológicos para la Escuela y todas las unidades de capacitación, los cuales serán de acatamiento obligatorio. De esta manera, resulta incuestionable la función de rectoría o de máxima autoridad en capacitación dentro del Poder Judicial, atribuido a la Escuela Judicial, cuya orientación o gobierno es ejercido mediante un “mando especializado” en relación con las unidades de supervisión y capacitación.

El artículo 15 de la Ley N° 6593 identifica como alumnos, entre otros, a los funcionarios y empleados judiciales a quienes el Consejo Directivo llame a recibir uno o varios cursos y dispone que “Todos los alumnos estarán sujetos al régimen disciplinario de la Escuela.” Esto significa que con independencia de donde se impartan los cursos, sea en la sede de la Escuela o de las Unidades específicas, todos los y las discentes están sujetos al régimen disciplinario ejercido en el contexto educativo.

En esos supuestos, según el numeral 27 de la Ley N° 6593 y sus reformas, el ejercicio de dicho régimen corresponde al Director, de cuyo pronunciamiento conoce en apelación el Consejo Directivo, sin que la eventual sanción impuesta afecte la relación laboral con el Poder Judicial, aunque sí será comunicada a la Corte Plena, a la Inspección Judicial o al Departamento de Personal, según corresponda, para que -si es del caso- se resuelva sobre la situación del alumno, como funcionario o empleado. En el numeral 28 se fijan las sanciones disciplinarias aplicables (advertencia o apercibimiento, reprensión, expulsión temporal de la escuela no superior a un mes con la retención del salario como estudiante, y la expulsión definitiva).

Además en el artículo 7 inciso d) del Reglamento de la Escuela Judicial se identifican dentro de las atribuciones del Consejo Directivo: “Conocer y sancionar las faltas disciplinarias de los alumnos y empleados de la Escuela Judicial cuando no corresponda a otra autoridad.”; mientras que el numeral 11 del citado reglamento también señala que corresponde “...a los profesores mantener el orden y la disciplina en los cursos a su cargo, con facultad para sancionar las faltas leves de los estudiantes con amonestación o retiro de la lección.”

En suma, no solo legalmente se reconoce el liderazgo de la Escuela Judicial en el desarrollo de programas de capacitación especializada para servidores judiciales, los cuales deben dirigirse a fortalecer de forma integral conocimientos y aptitudes para el adecuado desempeño de las funciones y así contribuir a una administración de justicia pronta y cumplida; sino también el poder disciplinario que está llamada a ejercer en los procesos de capacitación y formación desarrollados en el Poder Judicial. Desde esta óptica, sus directrices tanto en el orden académico como en el disciplinario ligado a éste, deben extenderse a las unidades de capacitación que conforman su estructura interna y que fueron creadas para lograr mayor eficacia y eficiencia en el logro de los cometidos institucionales.

La propuesta de “Reglamento Académico” resulta aplicable a todas las labores de capacitación desarrolladas dentro del Poder Judicial. Por disposición legal, la Escuela Judicial Edgar Cervantes Villalta es la encargada de las actividades académicas institucionales, tratándose de una competencia exclusiva.

Por otra parte, ante una eventual antinomia normativa, un criterio de la hermenéutica jurídica orientador para su solución permite considerar que por tratarse de leyes de igual rango jerárquico y que a pesar de que la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994 reformada en 1997) es posterior a la Ley de creación de la Escuela Judicial (1981), lo cierto es que la última es especial en materia de capacitación judicial.

Ante lo expuesto, el catálogo de faltas y sanciones así como el procedimiento establecido por el “Reglamento académico” para la investigación de tales faltas, se estima extensivo a los “cursos” o módulos impartidos por las distintas unidades de capacitación y en particular por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público. Lo anterior porque dicha labor formativa es una actividad que debe desarrollar cada unidad según las políticas y los lineamientos previamente establecidos por la Escuela Judicial y derivados de su condición rectora. Obsérvese que no se invade su competencia material (en torno a la investigación y persecución penal de las conductas delictivas), ni se afecta su independencia funcional, por ser la actividad académica distinta, estar el régimen disciplinario ligado a la capacitación y ser derivación de la potestad sancionadora de la Escuela Judicial.

Existiendo así dos posiciones irreconciliables y ambas con sustento jurídico, se concluyó en dicha reunión que lo conveniente es que el Consejo Directivo de la Escuela Judicial realice la consulta respectiva a la Corte Plena, a fin de que definan:

- a. Si el “REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL” es aplicable a los alumnos de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.*
- b. De considerarse que sí lo es, si la potestad de aplicar esta normativa corresponde a la Dirección de la Escuela Judicial o a la Jefatura del Ministerio Público.*
- c. Comunicar a la Dirección Jurídica del Poder Judicial que, previo a pronunciarse este Consejo Directivo sobre el proyecto de Reglamento enviado para su conocimiento, es preciso contar con el criterio de la Corte Plena sobre este punto.”*

-0-

Se adjunta antecedentes:

- Correo electrónico del 09 de enero de 2018, del Sr. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico a.i., suscrita a la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, con

copia a la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, que dice:

Como es de su estimable conocimiento, en el mes de diciembre de 2017, se me designó de manera interina para asumir la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

En este sentido, hemos podido determinar que existen algunos trámites que se vinieron desarrollando por parte de esta Dirección de los cuales lamentablemente no ha quedado algún registro al respecto y respecto de los que se dan presentando diversos requerimientos de respuesta por las unidades solicitantes.

Uno de dichos trámites es el que se hace mención en los correos que anteceden y de los cuales desconocemos si se dio alguna coordinación con su estimable persona o algún funcionario de la Escuela Judicial.

En razón de lo anterior, con el fin de dar debida respuesta a la Secretaría de la Corte, le agradecería indicarnos si tiene su unidad alguna referencia sobre la situación del Reglamento objeto de consulta.

-0-

- Oficio n. 14036-2017, del 15 de diciembre de 2017, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita al M. Sc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, que dice:

Muy respetuosamente, le comunico que este despacho mantiene pendiente el oficio N° 9649-17, recibido en la oficina a su cargo el 31 de agosto de 2017, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 28-17 celebrada el 28 de agosto del año en curso, artículo VI.

En el acuerdo de referencia, se dispuso estar a la espera del proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial” requerido por la Corte en la sesión N°14-17 del 30 de mayo del año en curso, artículo XVI.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita el informe que corresponda o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión.

-0-

- Oficio n. 9649-17 del 29 de agosto de 2017, de la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, suscrita a la Licda. Karol Monge Molina, directora a.i., Dirección Jurídica, en donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 28-17 del 28 de agosto del año 2017, artículo VI, que dice:

“El Consejo Superior en sesión N° 102-16 celebrada el 8 de noviembre del 2016, artículo XXXIII, trasladó la propuesta de la Dirección Jurídica referente al “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, por ser competencia de la Corte Plena.

De previo a someterlo a conocimiento de Corte Plena, se solicitó a la Escuela Judicial, Unidades de Capacitación y agrupaciones gremiales del Poder Judicial, se sirvieran remitir las observaciones que estimaran pertinentes sobre la referida propuesta de reglamento.

Posteriormente, la Secretaría General de la Corte, mediante oficio N° 1882-17 del 20 de febrero del 2017, remitió a la Dirección Jurídica el oficio N° EJ-DIR-0018-2017 suscrito por la Escuela Judicial y referente a las observaciones realizadas por varias Unidades de Capacitación, así como el pronunciamiento remitido por la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPROJUD), a fin de que se rindiera el respectivo informe.

En sesión N° 14-17 celebrada el 30 de mayo de este año, artículo XVI, se conoció la comunicación del licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Coordinador del área de Análisis Jurídico de la Dirección Jurídica, en la que indicaba que el referido informe preliminar fue puesto en conocimiento de la Escuela Judicial desde el 10 de mayo del 2017. Asimismo, la Escuela Judicial indicó que el citado criterio jurídico debía ser conocido por el

Consejo Directivo Presencial, por lo que la Corte Plena acordó estar a la espera del informe final que hará la Dirección Jurídica.

-0-

La licenciada Karol Monge Molina, Directora Jurídica interina, en oficio N° DJ-AJ-3548-2017 de 8 de agosto del año en curso, recibido en esta Secretaría General el 16 de agosto de los corrientes, expresó:

“En atención al oficio 8446-2017 del 28 de julio del año 2017, mediante el cual se solicita la remisión del informe final relacionado con las observaciones al proyecto del “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial”, se hace ver, que las observaciones realizadas a dicho proyecto fueron puestas en conocimiento de la Escuela Judicial, a lo cual según lo indicado por la señora Directora, Ileana Guillén a esta Dirección Jurídica, dichas observaciones debían ser analizadas de forma presencial en el Consejo Directivo y siendo que al día de hoy no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicho consejo, se solicita de la manera más respetuosa se otorgue prórroga para cumplir con lo requerido por Corte Plena en sesión 14-17 del 30 de mayo del año en curso.”

- 0 -

Se acordó: Tener por conocida la comunicación anterior y estar a la espera del proyecto de “Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial” requerido por esta Corte en la sesión N°14-17 del 30 de mayo del año en curso, artículo XVI. Se declara acuerdo firme.”

- 0 -

➤ También, se adjunta lo siguiente:

Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial

Formuladas por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en la sesión extraordinaria número 09-08, del 26 de noviembre de 2008.

Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión N° 6-09 del 16 de febrero de 2009

- **“Rectoría de la Escuela Judicial**
- 2. La Escuela Judicial ejercerá una rectoría permanente del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Gestión Humana.
- b) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial debe producir y revisar políticas generales de certificación y lineamientos metodológicos para la Escuela y todas las unidades de capacitación, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- c) De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos internos que rigen la institución, la función rectora de la Escuela Judicial se sujetará a las políticas que en materia de formación y capacitación dicten la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior.
- d) La Escuela Judicial tendrá a cargo la formulación y el seguimiento de las políticas de formación y capacitación en el Poder Judicial. Para llevar a cabo dicho seguimiento, la Escuela Judicial solicitará, cuando lo estime necesario, informes acerca del acatamiento de sus políticas y lineamientos.
- e) La aprobación de los planes anuales estratégicos y operativos, así como de los planes de trabajo de cada unidad de capacitación, corresponde al Consejo Directivo de la Escuela, previa revisión de la Dirección de la Escuela Judicial. ...”

-0-

En adición a lo antes expuesto, la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, indica que se podría agregar un artículo al “*REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL*”, en que se especifique lo siguiente: “*Que la facultad sancionatoria la tiene la Dirección de la Escuela Judicial, pero, en aplicación a la Ley General de la Administración Pública en lo que se refiere a la figura de la delegación, encomendar a cada una de las Unidades de Capacitación en lo que les compete, la aplicación de dicho Reglamento, salvo que las personas que se pretenda sean sometidas al régimen sancionatorio, sean las jefaturas de las Unidades de Capacitación.*”

La Dra. Mayra Campos Zúñiga, jefa de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio, considera que hubo algún tipo de interpretación errónea en cuanto a lo acordado en la reunión de Rectoría de la Escuela Judicial. Considera que el dictamen de la Dra. Rosaura García Aguilar engloba la posición del Ministerio Público, en cuanto a dicho Reglamento. Que inclusive, se le solicitó a la Dra. García Aguilar que en el dictamen, quedase patente su concordancia con la posición del Ministerio Público, el que se manifiesta, según se describe a continuación:

“No está de más señalar que, en concordancia con lo antes expresado y concretamente respecto de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, el artículo 39 de la LOMP también establece que concierne a dicha unidad “...organizar los programas de selección, ingreso y capacitación del personal del Ministerio Público, en coordinación con la Escuela Judicial y el Departamento de Personal en lo que corresponda...” Del propio texto normativo se extrae que su actividad académica no puede ser desarrollada de forma autónoma, sino en “coordinación” con las directrices y lineamientos de la Escuela Judicial, por ser la última rectora en materia de capacitación judicial.”

(...)

No obstante, que en lo que respeta al tema disciplinario, la Dra. García Aguilar hace la siguiente salvedad en cuanto a que existe una reserva de Ley. Por lo tanto, que al Ministerio Público le compete la parte disciplinaria académica de forma amplia. Manifiesta también, que hubo un pronunciamiento de la Corte Plena en cuanto a la independencia funcional penal y administrativa del Fiscal General para cumplir la parte de la persecución penal, conforme al artículo 25, que dice:

(...)

Concretamente en materia disciplinaria, el artículo 28 del citado cuerpo legal también estipula que los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos al régimen disciplinario (faltas, sanciones y procedimiento) y laboral que establece la LOPJ, correspondiendo al Fiscal General conocer del recurso de apelación de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial que revoque el nombramiento a un fiscal adjunto, fiscal o fiscal auxiliar. Además, el artículo 25 inciso f) de la LOMP claramente dispone que dentro de los deberes y atribuciones del Fiscal General de la República, órgano del Ministerio Público y su Jefe Superior (según los numerales 13 y 20 de la LOMP), le corresponde: “Ejercer la administración y disciplina del Ministerio Público.”

De la normativa analizada se infiere que únicamente el Fiscal General de la República, ya sea de manera directa o mediante delegación en el órgano al cual designe, puede ejercer dicha competencia. Precisamente, en la práctica el Fiscal General o Jefe Superior delega la aplicación del régimen disciplinario en la Unidad de Inspección Fiscal “...mediante una orientación, corrección o sanción; decisión que se toma una vez que se ha comprobado la comisión de una falta laboral, según su gravedad; conforme a lo establecido en el artículo 185 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11 de la Constitución Política.”¹²

Nótese que la ley no establece expresamente en cuál órgano debe recaer dicha delegación, pero esto se estima innecesario por estar autorizada legalmente. Además, cuando se proyectó la creación de la

Unidad de Inspección Fiscal,¹³ su consulta a la Procuraduría General de la República recibió un criterio favorable; mientras que en diversas circulares así se reconoce,¹⁴ por lo que la Unidad de

¹² Documento recuperado el 23 de octubre de 2017 en: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/transparencia/sanciones/> También el artículo 46 de la LOMP así lo autoriza.

¹³ En relación al proyecto denominado "Reforma del artículo 28 y adición de un nuevo artículo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442 de 25 de octubre de 1994, reformada integralmente por la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997, así como reforma al artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial", expediente legislativo número 15.234, la Procuraduría General de la República emite la Opinión consultiva 132-J- del 22 de octubre de 2004, donde conoce la propuesta de creación de una Fiscalía especializada en procesos disciplinarios internos, refiriendo que -prima facie- esta iniciativa de ley se ajusta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben caracterizar las leyes, así como cumple sus propósitos teleológicos.

¹⁴ A manera de ejemplo: la Circular 11-2005 del 3 de julio de 2005 de la Fiscalía General (dejada sin efecto por la Circular 10 ADM de 2010 de la misma Fiscalía), dispone que la Unidad de Inspección Fiscal es una Oficina adscrita a la Fiscalía General de la República, donde sus superiores inmediatos son el Fiscal General y el Fiscal General Adjunto, lo cual ha sido determinado de esa manera por la Sala Constitucional mediante el voto N° 9580-99 que resolvió recurso de amparo número 99007850-007-CO-M, en el siguiente sentido: "...tomando como base la normativa expuesta, encuentra su fundamento legal la 'Oficina de la Inspección Fiscal del Ministerio Público', la cual viene a coadyuvar como se ha indicado, con la labor de 'administración y disciplina' que posee el Fiscal General del Ministerio Público, conociendo por delegación las causas seguidas contra los empleados y funcionarios de ese despacho judicial (...) Competencia de la Unidad de Inspección Fiscal para iniciar los procedimientos disciplinarios: Siendo que la Unidad de Inspección Fiscal es una oficina que coadyuva a la Fiscalía General de la República en la "administración y disciplina" del Ministerio Público, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 63-04, en su artículo LX, de fecha 24 de agosto del 2004, acordó: "...en el caso del Ministerio Público, a efecto del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sería la Fiscalía General o la Unidad de Inspección Fiscal, por ser órganos competentes para iniciar el procedimiento..." Con dicho fundamento la Unidad de Inspección Fiscal tiene potestad de iniciar Inspección Fiscal ejerce su competencia disciplinaria a partir de 1998.¹⁵

Primero se crea como una oficina adscrita a la Fiscalía General de la República, la cual "Actúa por delegación del Fiscal General como órgano instructor en los casos administrativos disciplinarios iniciados contra los(as) funcionarios(as) y servidores(as) del Ministerio Público a nivel nacional."¹⁶ Empero, mediante circular 01 ADM 2011 de la Fiscalía General de la República de marzo de 2011, la cual sustituye la circular 10 -ADM - 2010, se mencionan varios cambios en la estructura del Ministerio Público, tratándose uno de ellos de la creación de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anti Corrupción y la asignación del grupo de Fiscales que conforman la Inspección Fiscal a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anti Corrupción, con el fin de que se encarguen de la aplicación del régimen disciplinario en el Ministerio Público.

Por último, es importante anotar que el ejercicio de tal potestad disciplinaria, reconocida legalmente al Ministerio Público, no ha sido cumplida de manera pacífica por su jefatura. Para ello es importante traer a colación lo ocurrido en año 2009, cuando con base en una disposición reglamentaria del cuerpo denominado Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas por la Contralora General de la República y publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009, el Fiscal General de la República dispuso la rotación de fiscales y fiscalas, quienes inconformes con el acto acudieron ante el Consejo Superior del Poder Judicial. En la sesión N° 54-10, celebrada el 27 de mayo de 2009, artículo IX, se tomó el acuerdo de que previo a resolver

lo pertinente, se diera traslado al Fiscal General de la República para que se refiriera a las gestiones presentadas por varios fiscales, al tiempo que se acogió -como medida cautelar- la suspensión de la ejecución de los traslados de los citados funcionarios hasta tanto la Fiscalía resolviera.

En la sesión N° 20-2010 efectuada el 26 de julio de 2010, artículo XIII, Corte Plena dispuso avocar el conocimiento del asunto, continuar su análisis en dicha sesión y solicitar un criterio jurídico sobre la naturaleza del Ministerio Público al Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Secretaría General de la Corte, quien remitió el informe N° 20-2010, 5 de agosto 2010, en el cual, en lo conducente, sostuvo que:

(traslado de cargos) el procedimiento disciplinario.

¹⁵ No sin haber ocurrido después diversas modificaciones pues mediante Circular 28-2001 del 27 de setiembre de 2001 (dejada después sin efecto mediante circular 10 ADM 2010), se establecía que el artículo 46 de la LOMP otorgaba esta facultad a los Jefes de Oficina, sin que ello impidiera que la Fiscalía General por medio de la Unidad de Inspección Fiscal se avocara al conocimiento de la causa “en cualquier estado de la investigación”. Lo anterior en tanto hubiere determinado que no se cumplía con el trámite establecido o se detectase cualquier otro vicio que eventualmente podría afectar el resultado final. Cuando el Jefe de Oficina impone una sanción de Advertencia o Amonestación escrita, el recurso de apelación lo conoce el Tribunal de la Inspección pero si la sanción es de suspensión hasta por 15 días, el recurso será conocido y resuelto por el Fiscal General. Por otra parte, la Circular 10 ADM 2010 de la Fiscalía General de la República de marzo de 2010, sustituye la circular 28 - 2001 y la 11 - 2005, ambas de la Fiscalía General de la República, y en lo fundamental señala “...se ordena la delegación del trámite de los procesos administrativos disciplinarios por parte del fiscal general a los fiscales adjuntos y jefes de oficina correspondientes, a partir del 01 de abril de

1. (...) La Unidad de Inspección Fiscal, se avocara a conocer los casos, donde el jefe (fiscal adjunto) se inhíba, siempre y cuando la causal cubra también al fiscal coordinador de la oficina o cuando por la gravedad o conveniencia y oportunidad, así lo ordene el Fiscal General de la República. Los jefes de cada oficina, así como la Inspección Fiscal deberán velar por el respeto absoluto al debido proceso disciplinario.”

¹⁶ En: http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/servicios/inspeccion_fiscal.html

“En virtud todo lo expuesto, el suscrito concluye que el Ministerio Público es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con independencia funcional, es decir, tiene la potestad o poder de decisión para ejercer, en forma exclusiva, la competencia material que le ha sido otorgada por el ordenamiento jurídico, sea el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública.

No obstante, de la lectura y relación de los artículos 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es dable afirmar que si bien el grado de desconcentración es máxima respecto de la competencia específica o exclusiva que le atribuye la ley al Ministerio Público, sea la persecución del crimen; este órgano se encuentra sujeto al poder de mando e instrucción que en lo administrativo ostenta el Consejo Superior del Poder Judicial.”

Durante la sesión descrita, se concedió la palabra al Magistrado Jinesta, quien manifestó que luego de la revisión de diversas normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), discrepaba de la posición del Lic. Mora Rodríguez. Repasó una serie de normas de la LOMP (entre otras 1, 3, 14, 15, 18, 19, 25 y 27) y explicó la independencia funcional del Ministerio Público, por lo que adujo no podía ser interferido, coartado o impelido en el ámbito administrativo, por ninguna otra autoridad administrativa, señalando que únicamente podría serlo por un Tribunal de la República pero para el adecuado ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales. Refirió que

“...el Ministerio Público es un órgano desconcentrado, al que se le atribuye una competencia exclusiva y excluyente, por razones técnicas de eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad o de independencia, que son las razones que han señalado la doctrina del Derecho Administrativo, para hablar de órganos desconcentrados (...) el Ministerio Público ejerce una competencia exclusiva en nombre propio y bajo su plena responsabilidad, que son las características de la desconcentración.”

Asimismo expuso que “...tiene una desconcentración máxima, porque la Corte Plena no puede abocarse al conocimiento de las competencias del Ministerio Público, no está previsto el abocamiento, con lo cual, calza perfectamente con una de las características de la desconcentración máxima. No puede revisar tampoco la Corte o sustituir las actuaciones del Jefe del Ministerio Público, segunda característica de desconcentración máxima y tercera no puede dictarle órdenes, instrucciones o circulares. Esto es desarrollado por el artículo 83, párrafo segundo y tercero de la Ley General de la Administración Pública.”

Finalmente, habiéndose sometido este asunto a votación, por mayoría de doce votos, se acordó: No acoger el informe rendido por el licenciado Mora Rodríguez, y en consecuencia, disponer que el Consejo Superior no tenía competencia para ordenar la suspensión de la ejecución de los traslados de los fiscales hasta tanto el Fiscal General de la República emitiera su criterio al respecto.¹⁷

El anterior recuento y final acuerdo, se estiman de gran relevancia por tres motivos: i) la desconcentración máxima reconocida al Ministerio Público; ii) su incidencia en las potestades disciplinarias del Fiscal General de la República, sin considerarse previsto el abocamiento; y iii) porque pese a emitirse un criterio técnico dirigido a reconocer el poder de mando e instrucción que - en lo administrativo- ostenta el Consejo Superior, por una decisión de mayoría, la Corte Plena se aparta de éste y asume otro divergente; puntos que -a la postre- son parte del tema analizado para, finalmente, determinar los alcances del “Reglamento académico” aquí valorado y que, a futuro, correspondería ser aprobado o no por dicho órgano.”

(...)

A continuación se adjunta el informe completo, escrito por la Dra. Rosaura García Aguilar:



INFORME ROSAURA GARCÍA.docx

-0-

En el marco de las observaciones anteriores, la Dra. Campos Zúñiga considera que hacer la consulta a Corte Plena, para que defina si el “REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL” es aplicable a los alumnos de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, es hacer la consulta sobre lo ya reiterado por la Corte Plena, en cuanto al grado de desconcentración máxima del Ministerio Público, cuya única dependencia con el Poder Judicial es en el tema presupuestario. Que es evidente entonces, que vía reglamento no se podría limitar una función dada por Ley, al fiscal o fiscal general.

El Dr. William Molinari Vílchez consulta por qué se requiere que la Escuela Judicial tenga la potestad disciplinaria académica. La Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora, señala es de su preferencia que cada Unidad de Capacitación tenga a su cargo esta tarea, ya que sería una carga adicional significativa para la Dirección de la Escuela. Informa que no hay una normativa en cuanto a las faltas académicas, la cual considera que debe ser uniforme para las Unidades de Capacitación y la Escuela Judicial. Es por

ello, que propone que sea un instrumento común a todos, pero aplicado por cada Unidad de Capacitación según su competencia.

El Dr. William Molinari Vílchez, presidente de este Consejo Directivo expresa que es de su interés que sean revisadas las funciones de este Consejo Directivo. Considera que la institución requiere de un órgano rector de capacitación, que defina lineamientos y políticas generales para toda la institución, o planteamiento de temas comunes para las Unidades de Capacitación y la Escuela Judicial, que quizás no están claras en las mismas normativas.

Considera que este es un tema a replantearse, inclusive, que debe ser abordado en el estudio que actualmente desarrolla el Departamento de Planificación del Poder Judicial, en la Escuela Judicial. Informa que la Corte Plena actualmente lleva a cabo el análisis de sus labores, las cuales podrían sufrir modificaciones y traslados de funciones a otros órganos de la institución. Inclusive, que podría darse algunas reformas en la carrera judicial y fiscal, entre otros, para una mejor articulación.

Señala que es importante contar con una uniformidad en el tema disciplinario académico. Pero que también es importante tener claridad de que a la Dirección de la Escuela Judicial, le corresponde la atención de la capacitación para el sector de la judicatura. Por otra parte, la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Dirección de Gestión Humana y el Organismo de Investigación, les corresponde la capacitación de la población que les compete. Que en lo que respecta a los efectos de una sanción académica para la persona funcionaria de la institución, es una preocupación que debe ser valorada ampliamente por este Consejo Directivo.

La Dra. Mayra Campos expresa que en temas rectores con la Escuela Judicial, han habido varios puntos en los que el Ministerio Público ha estado de acuerdo, tales como: el Lineamiento de la Formación por Competencias, Política Axiológica y Perspectiva de Género con el Protocolo del Manejo de las Muertes Violentas, Femicidio y Femicidio, los que están siendo considerados en las distintas actividades de capacitación, a su cargo. Cree importante, que también sea analizado en conjunto, las observaciones y recomendaciones en aspectos de Capacitación del II Informe Estado de la Justicia, para la aplicación de los planes remediales respectivos.

El M. Sc. Michael Soto Rojas, subdirector general a.i. del Organismo de Investigación Judicial, O.I.J., manifiesta que el anhelo de la Dirección General del O.I.J., es que en algún momento se tenga bajo esta Dirección, la capacitación de su sector, tal como sucede en los demás ámbitos, como por ejemplo la Defensa Pública y el Ministerio Público. En tal sentido, considera que en algún momento tendrá que formularse la propuesta para el cambio de Ley, para este efecto. Del mismo modo, señala que dicho órgano ha estado de acuerdo con los temas de rectoría propuestos y aprobados. No obstante, que en el tema disciplinario considera que el O.I.J. no tiene problemas para llevar los procesos disciplinarios académicos de su población, puesto que cuenta con una estructura bastante organizada, tal como lo es, la Sección de Asuntos Internos del O.I.J.

La Licda. Guillén Rodríguez señala compartir el criterio de que las políticas de capacitación de la Escuela Judicial, deben ser revisadas nuevamente, para la actualizaciones oportunas. Asimismo, expresa compartir el mismo pensamiento de que la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, debe estar a cargo de la Dirección General del O.I.J., quienes son los expertos en los asuntos que se desarrolla esta dependencia.

Por otra parte, se hace la observación que, desde el año 2010 se viene estudiando el proyecto de “*Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial*”, el cual, ha sido analizado en distintas

sesiones de: Consejo Directivo, Rectoría, Consejo Superior, Dirección Jurídica y Corte Plena. Que recientemente, la Dirección Jurídica, así como la Secretaría de la Corte Suprema, han enviado llamadas de atención y han solicitado una explicación del por qué aún se encuentra pendiente el envío del informe final, con respecto a las observaciones al proyecto de “*Reglamento Sancionatorio Académico del Poder Judicial*”, puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en atención a solicitud de la Corte en la sesión N° 14-17, del 30 de mayo del año en curso, artículo XVI.

La M. Sc. Waiman Hin Herrera de la Dirección de Gestión Humana, expresa que en cuanto a la Dirección de Gestión Humana, dada la falta de una estructura física y en razón a la metodología empleada por esta área, que utiliza más cursos virtuales que presenciales, cree que este reglamento no se aplica a la Dirección de Gestión Humana. Sin embargo, encuentra este Reglamento de utilidad.

Al respecto, señala que la capacitación muchas veces no es tomada en serio por alguna personas participantes y que muchas veces abandonan el curso, programa de especialización o la beca que gozan, auspiciados por el Poder Judicial. Que en este aspecto, sería de apoyo la tipificación de las faltas académicas. Por otra parte, a veces surge para algunas personas, el impedimento dar la continuidad en un curso, porque debe dar prioridad al servicio que prestan, tal y como lo establece la institución.

La M. Sc. Hin Herrera estima que sería oportuno que se analice la posibilidad de que las faltas en los diferentes niveles, incluyendo el académico, estén absorbidos en la normativa disciplinaria de los entes y del Poder Judicial. Considera, por ejemplo, que es necesario la existencia de una norma explícita en que se señale que abonar un curso injustificadamente, es una falta.

El Dr. William Molinari Vélchez comunica que tratará de conversar con el M. Sc. Rodrigo Campos Hidalgo, director a.i., Dirección Jurídica del Poder Judicial, con el fin de informarle sobre lo anteriormente deliberado.

Indica que a sabiendas del importante esfuerzo realizado hasta el momento, es oportuno contar con todos los elementos, para una mejor valoración en cuanto a la conveniencia o no, de mantener dicha propuesta, conforme a la necesidad actual.

Hace del conocimiento de este Consejo, que se conformó un grupo de trabajo en la Corte Suprema, quienes tienen a su cargo el análisis en lo que respecta al Régimen Disciplinario del Poder Judicial. De modo que se les podría consultar si en dicho Régimen, es viable recomendar la inclusión de un apartado sobre el aspecto sancionatorio académico, consulta que le hará al Mag. M. Sc. Porfirio Sánchez Rodríguez, coordinador de este grupo de trabajo.

-0-

En virtud de las anteriores consideraciones:

SE ACUERDA: 1.) Dejar pendiente la aprobación de la propuesta final del “REGLAMENTO SANCIONATORIO ACADÉMICO DEL PODER JUDICIAL” hasta tanto se converse por parte del Dr. William Molinari Vélchez, Presidente de este Consejo Directivo, tanto con el M. Sc. Rodrigo Campos Hidalgo, director a.i., de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, así como con el Mag. Luis Porfirio Sánchez, coordinador de la comisión conformada por la Corte Plena, para el estudio de la actualización del Régimen Disciplinario del Poder Judicial; en cuanto a la viabilidad de que dentro de esta actualización sea considerado lo referente a la tipificación de las faltas académicas. Lo anterior, a fin de que el Consejo Directivo cuente con todos los elementos necesarios, para una mejor valoración. Y así poder determinar la necesidad actual del señalado Reglamento. 2.)

Comunicar a la Dirección Jurídica y al Consejo Superior del Poder Judicial, así como al Magistrado M. Sc. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, que previo a pronunciarse sobre el señalado proyecto de Reglamento, es necesario esclarecer las inquietudes antes citadas. ACUERDO FIRME.

-0-

ARTÍCULO III

Correo electrónico del 08 de febrero de 2018, M. Sc. Juan Carlos Morales Jiménez, supervisor a.i. - Unidad de Capacitación, Defensa Pública de Costa Rica, suscrita a la Dirección de la Escuela Judicial, que dice:

De manera respetuosa quisiera plantear un tema para la próxima reunión del Consejo Directivo y es el que tiene que ver con las políticas de certificación en el Poder Judicial, propiamente en relación con la forma del interpretar el inciso b del artículo 33 del reglamento de evaluación de la Escuela Judicial, que dice lo siguiente:

Tipos de certificados

Artículo 33.—Al concluir una actividad académica, el o la participante tendrá derecho a recibir un certificado que puede ser de alguno de los siguientes tipos, de acuerdo con la naturaleza de la actividad académica:

a) Certificado de aprovechamiento académico, el cual se otorgará en las actividades académicas con una duración mínima de 32 horas en las cuales se ha practicado evaluación de los aprendizajes.

b) Certificado de participación, el cual se otorgará en las actividades académicas de al menos 16 horas de duración, en las que no se aplican pruebas de evaluación. También se otorgará este certificado en el caso de ciclos de conferencias que tengan una duración mínima de 8 horas.

-0-

Al respecto, la M. Sc. Tatiana Rodríguez Araya, representante de Defensa Pública señaló que basándose en lo enunciado en el inciso “b” del artículo 33 del “*Reglamento de Evaluación de la Escuela Judicial*”, le fue encomendado solicitar a este Consejo Directivo un pronunciamiento de, sí cabe la posibilidad de hacer entrega de certificados de participación, en las actividades de capacitación con ocho horas de duración, aplicándose para este efecto, la analogía que se establece al final de dicho articulado, que dice: “*se otorgará este certificado en el caso de ciclos de conferencias que tengan una duración mínima de 8 horas*”.

Se destaca a modo de ejemplo, que en un taller con ocho horas de duración, existe una participación más activa; mientras que un ciclo de conferencia, es una actividad disgregada.

Es por lo anterior, que se hace la solicitud de interpretación, en razón de que se considera que existe una disparidad.

-0-

SE ACUERDA: Que el Consejo Directivo de la Escuela Judicial a partir de la consulta realizada por la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, solicita a la M. Sc. Marisol Barboza Rodríguez, especialista en métodos enseñanza de la Escuela Judicial, una interpretación metodológica de lo anteriormente expuesto, en cuanto a la viabilidad. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO IV

La Dra. Vilma Alpízar Matamoros, directora de la Revista Judicial, expone ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, el “Informe de Labores 2017, sobre la Revista Judicial”, Escuela Judicial, el que se describe a continuación:

“Por este medio me permito presentar el informe de labores hasta el día de hoy en relación con la publicación de la Revista Judicial.

ORIGEN DE LA REVISTA JUDICIAL.

De esta forma, la primera Revista Judicial se publicó en el año 1976, siendo el Director el Dr. Víctor Pérez Vargas y a partir de mayo de 1977, la Corte Plena dispuso contratar los servicios del doctor Pérez Vargas, como Director de la Revista Judicial, con base en la aprobación de la Contraloría General de la República y hasta julio de 2015, que se acogió a la jubilación¹.

A raíz de la partida de don Víctor la Dirección Ejecutiva solicitó un estudio a la Dirección de Planificación sobre la situación de la Revista, pues consideraban que la Revista no podía estar ubicada en esa oficina pues sus funciones y objetivos son muy diferentes a la labor que ellos realizan. A raíz de ello se determinó “que no constaba ningún documento que regule la dirección y funcionamiento de la Revista Judicial, desde su creación, solamente se evidencia una dependencia con la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial, a través del artículo 3 del Reglamento para esa Comisión”².

Y se señaló que en el Reglamento de la Escuela Judicial, el artículo 29 indica:

“Artículo 29.—La Revista Judicial estará a cargo de la Escuela.”

Por otro lado la Corte Plena³, aprobó la constitución del Consejo Editorial de la Escuela Judicial y con ello la desintegración de la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial y la derogatoria de su Reglamento y estableció las siguientes:

El Consejo Superior con fundamento en el informe de la Dirección de Planificación, de entrevistas y el acopio de una serie de datos dictaminó en Sesión del Consejo Superior del Poder Judicial, celebrada el 29 de marzo de 2016, los parámetros básicos para el funcionamiento de esta publicación.

FUNCIONES

- ❖ *-Revisar la calidad del contenido de todas las obras que publique la Escuela Judicial.*
- ❖ *-Aprobar o improbar los contenidos propuestos para su respectiva publicación.*

¹ Sesión del Consejo Superior, N° 57-15 del 18 de junio de 2015, artículo XXVIII.

² Aprobado en sesión de Corte Plena del 12 de marzo de 1981, artículo III.

³ En sesión No. 33-13 del 5 de agosto del 2013, artículo XVII.

- ❖ *-Supervisar la calidad de la presentación de las publicaciones, la imagen gráfica, entre otros.*
- ❖ *-Recomendar medios para la difusión de las obras publicadas por la Escuela Judicial.*
- ❖ *-Recomendar las regulaciones necesarias para salvaguardar los derechos morales de los autores y patrimoniales de la Escuela Judicial en las publicaciones que ésta última realice.*
- ❖ *-Apoyar, en el marco de la rectoría de la Escuela Judicial sobre las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y Gestión Humana, la labor que desarrollen los consejos editoriales que estas unidades lleguen a conformar.*

-Otras labores que se le asignen.

Igualmente se definieron las funciones de la directora o director de la revista judicial, indicando que le compete el planeamiento, dirección e investigación en estudios jurídicos para la edición de la Revista Judicial, para lo cual debe realizar las siguientes tareas⁴:

- *Planear y proyectar la disposición y formato de la Revista Judicial.*
- *Obtener, seleccionar y aprobar los artículos de interés jurídico para la respectiva publicación.*
- *Revisar y corregir los escritos en cuanto a contenido, redacción y ortografía.*
- *Determinar las prioridades de la edición del material.*
- *Organizar los apartes de jurisprudencia, información normativa, reseña bibliográfica y reseña legislativa, en la Revista Judicial.*
- *Coordinar las diferentes actividades que forman parte del proceso de impresión y controlar la calidad.*
- *Atender y resolver consultas relacionadas con los asuntos propios de la oficina.*
- *Realizar otras labores propias del cargo.*

También indicaron que en caso de que se apruebe la fusión de la Revista Judicial y la Revista Escuela Judicial, se recomienda que el puesto de **Directora o Director** de la Revista Judicial, sea el gestor de la revista y que asuma las siguientes tareas:

- *Encargado de la gestión, organización y logística de cada número de la publicación.*
- *Analizar los artículos recibidos y emitir opinión sobre los mismos.*
- *Proponer autores y temas para las publicaciones.*
- *Garantizar que se cumplen los plazos de publicación.*
- *Realizar labores de promoción y divulgación de la revista.*
- *Mantener contacto con funcionarias y funcionarios judiciales, instituciones y gremios que puedan aportar contenidos atrayentes para la publicación.*
- *Proponer acciones de estímulo a autoras y autores (escritoras y escritores judiciales y nacionales).*
- *Representar oficial y legalmente la publicación.*
- *Plantear acciones para el mejoramiento de la revista.*
- *Establecer un sistema de control y autoevaluación de la publicación.*
- *Analizar las posibilidades de crecimiento de la publicación.*

⁴ Según se establece en el Manual Descriptivo de Clases de Puesto de la Dirección de Personal, Gestión Humana.

- *Otras tareas afines que le asigne la jefatura de la Escuela Judicial y el Consejo Superior, cuando así lo disponga.*

ASIGNACIONES ESPECÍFICAS PARA EL O LA DIRECTORA DE LA REVISTA JUDICIAL

La primera asignación para el citado puesto una vez que haya sido trasladado, será revisar los **objetivos de la Revista Judicial**, de forma tal que independientemente de su ubicación en la estructura institucional, mantenga en sus publicaciones la visión estratégica del máximo jerarca administrativo y con ello visualizar todo su entorno en relación al área jurisdiccional. El Consejo Superior deberá conocer y aprobar esa revisión de los objetivos de la Revista Judicial, así como algún cambio posterior que se proponga en estos objetivos.

El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial **deberá valorar la posibilidad de fusionar la Revista Judicial con la Revista de la Escuela Judicial** en una sola, de tal forma que se incluyan los dos lineamientos de trabajo de ambas revistas, creando dos secciones, una con publicaciones académicas y otra con publicaciones judiciales, aprovechando las fortalezas de cada una y maximizando los recursos. La recomendación de esta Dirección es en el sentido de que se proceda con el proceso de fusión, manteniendo los objetivos de cada sección debidamente identificados, sea que las publicaciones realizadas en la Revista Judicial deben orientarse al quehacer Jurisdiccional, por lo que deben identificarse claramente los objetivos para mantener diferenciados los temas propios de la Escuela Judicial, de tal forma que si se fusionan las revistas, éstas mantengan su naturaleza.

PASOS SEGUIDOS

- Se establecieron los objetivos de la Revista.
- Se estableció que la Revista debía tener un formato lo más ajustado posible a lo que establece Latindex para la indexación.
- Se establecieron con aprobación del Consejo Editorial las normas básicas de publicación en la Revista.
- Se levantó una lista de pares que revisen previamente por el fondo los artículos a publicarse.
- Se hizo una tabla de cotejo para que los pares puedan revisar más fácilmente los artículos.
- Se establecieron nuevas secciones y se le dio un carácter interdisciplinario a la publicación. Se incluyeron secciones como jurisprudencia comentada, entrevista o reportajes, reseña de libros o investigaciones.
- Se obtuvo una dirección de correo electrónico para la Revista
- Se diseñó un nuevo formato de portada que incluyó en el frente parte de la portada original y una nueva visión dinámica de la Revista por medio de líneas onduladas y de colores.
- Se ha estado levantando la lista de suscriptores.
- Se ha conversado con la Biblioteca Judicial para digitalizar las revistas que no están en ese formato y así tener la colección completa de revistas.
- El 9 de agosto de 2017 se hizo la presentación de la Revista 121 con el nuevo formato y se le hizo un homenaje al Dr. Víctor Pérez Vargas.

REVISTAS

Con el nuevo formato se han publicado ya dos revistas en formato digital, en CD y en forma impresa sobre todo para los compromisos legales, intercambio con bibliotecas, ejemplares para las personas autoras y algunas funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y otras instancias.

PROYECTOS

- Mejorar el sitio web donde se encuentran las Revistas en la Escuela Judicial.
- Establecer un buscador de temas o palabras relacionadas.
- Desarrollar en conjunto con la Biblioteca el proyecto de digitalización de las Revistas ya que están solo del Número 81 en adelante.
- Hacer una revisión de los tiempos y situaciones que se han presentado para mejorar la publicación.
- Estudiaron los lineamientos dados por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 28-16 celebrada el 29 de marzo de 2016 para determinar que se está cumpliendo con lo ahí establecido.”



INFORME A CONSEJO DIRECTIVO 20-2-2018.pptx

-0-

La Licda. Ileana Guillén Rodríguez, directora de la Escuela Judicial, externa su agradecimiento a la Dra. Alpízar Matamoros por la labor realizada, dedicación y empeño. Asimismo, destaca que ha sido una verdadera fortuna contar con tan digna profesional en este cargo, de tan sólo medio tiempo, en donde la carga laboral supera ampliamente este tiempo laboral que le es pagado. La Licda. Guillén Rodríguez expresa su complacencia en que sea parte del equipo de trabajo de la Escuela Judicial.

La Dra. Vilma Alpízar Matamoros, directora de la Revista Judicial expresa que tiene a cargo una labor que le gusta y agradece por el apoyo recibido por la Escuela Judicial y el Departamento de Artes Gráficas. Asimismo, extiende una cordial invitación a las personas presentes en este Consejo Directivo, para que participen en la escritura de artículos para la Revista Judicial. Agrega que se esta fomentando la parte de género, invitando a las mujeres a la escritura, también de otras áreas y disciplinas.

Considera que la investigación es fundamental y una herramienta de utilidad para la difusión de la jurisprudencia y otros campos. Se señala que la investigación debe considerarse como un proyecto prioritario de la Escuela Judicial, así como que sea divulgado ampliamente este esfuerzo, para su conocimiento e impacto desde el punto de vista académico.

-0-

SE ACUERDA: Tomar nota del anterior “Informe de Labores 2017, acerca de la Revista Judicial” rendido por la Dra. Vilma Alpizar Matamorros, directora de esta Revista. Por otra parte, este Consejo Directivo expresa su reconocimiento a la Dra. Alpízar Matamorros, por la excelente labor realizada, no obstante, la poca retribución. Del mismo modo, que cuenta ampliamente con el apoyo de este Consejo. ACUERDO FIRME.

-0-

Se levanta la presente sesión, a las doce horas.

Mag. Dr. William Molinari Vílchez
Presidente Consejo Directivo de la Escuela Judicial

Licda. Ileana Guillén Rodríguez
Directora de la Escuela Judicial